

ACUERDO N. 0405 - 12

04 SEP 2012

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,  
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

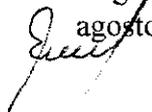
QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria realizada el día lunes 28 de mayo de 2012, en conocimiento del Oficio N. 018 SPEIJC de 2 de mayo de 2012, suscrito por el doctor Juan F. Cadena C., Supervisor Provincial de Educación, Coordinador de la Zona 2 UTE 7-Intag, a través del cual corre traslado el informe de investigación previa efectuada en el Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" de la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, que tuvo como antecedente la denuncia formulada por la profesora Ligia Yépez, Directora de la prenombrada institución educativa, que obra del Oficio N. 0010 de 26 de abril de 2012, misma que textualmente dice: *"Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que el día viernes 20 de abril de 2012, el Lcdo. Franklin Ernesto Torres Flores, docente de este Centro Educativo, a partir de las 10 de la mañana se encontraba en estado etílico en la Institución por su aliento a licor que le delataba; circunstancia ante la cual procedí verbalmente a llamarle la atención que no permaneciera ni diera clases en ese estado, sin embargo, el mencionado maestro siguió en la Institución sin acatar mis recomendaciones./.* El día lunes 23 del presente la Sra. Ana Quishpi madre de la niña Sheila Rivera, denuncia ante mi persona la presunta agresión al niño Maquelele Congo, quien ha sido bofeteado en sus mejillas, y del niño Fabricio Córdova halándole del brazo por parte del mencionado profesor, en dicho momento llegaron a la Institución: el señor Vinicio Jácome, Teniente Político de la Parroquia, en junta del señor Marco Almeida, el Sargento Segundo Yacelga y el señor Rosalino Cifuentes padre de familia denunciante./.

Posteriormente nos dirigimos a la Tenencia Política los señores mencionados, el profesor en mención y mi persona como autoridad de la Institución, donde reclamaron los padres de familia sobre el hecho ocurrido, después de la interrogación se resolvió que se iba a realizar los trámites correspondientes de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, particular que le informo a usted, como autoridad para que se dé el trámite pertinente.", documentos de los que se infiere que el señor **FRANKLIN ERNESTO TORRES FLORES**, profesor de dicho Centro Educativo, habría incurrido en maltrato físico y psicológico a sus estudiantes; y, asistir al plantel en evidente estado etílico; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la falta imputada al citado maestro, reviste gravedad y consecuentemente debe ser

investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: ingeniero Rubén Mira Cadena y especialista Maribel Ortega, servidores públicos de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 0002432 de 31 de mayo de 2012; subcomisión que luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, con Oficio N. 001 de 1 de agosto de 2012, presenta ante el doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación de Imbabura, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el día jueves 9 de agosto de 2012, en razón de su competencia prevista en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado al señor **FRANKLIN ERNESTO TORRES FLORES**, profesor del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral", cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina, que las faltas imputadas al indiciado se encuentran debidamente probadas, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente, providencia que obra del Oficio N. 0003430 de 13 de agosto de 2012, suscrito por el doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011; Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias del Reglamento General a la Ley antes invocada, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 754 el 26 de julio de 2012; inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-M-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y treinta y uno de agosto del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo



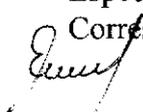
instruido al señor **FRANKLIN ERNESTO TORRES FLORES**, profesor del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" de la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-22373-E el 14 de agosto de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; dejando constancia que no obstante haber sido notificado a través de su abogado patrocinador el doctor Bolívar Terán Terán, mediante Oficio N. 286-CDPRI-2012 de 22 de agosto de 2012, para que comparezca al seno de este organismo en comisión general, el indiciado no concurrió; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial la parte pertinente del Capítulo 2 de Conclusiones que dice: "...1. Realizada la consulta a los niños de 2do. Año de E.G.B. del Centro de Educación Básica 'Remigio Crespo Toral' de García Moreno-Cotacachi, manifiestan que el profesor Franklin Ernesto Torres Flores, les pega a los niños malcriados cuando está chumado, les pegó a los niños Byron Endara, Maquelele Congo, Fabricio Córdova y Albeiro Guerrón. Además dicen que no le extrañarían si se va a otra escuela; cuando se portan mal, a los niños les saca fuera de la clase. Anexo 25./ 2. Los padres de familia Fabián Garzón, Segundo Ruano, Jimena Flores, Janeth Guerra, indican que el profesor Torres, entre otras cosas, puso ají en la nariz al niño Byron Ruano, realizó maltrato físico e insultó con palabras muy fuertes a los niños, destruye los trabajos de material didáctico del aula en estado etílico, el profesor es alcohólico. Anexo 27-33./ Se incumple lo determinado en el Art. 48 literal g) de la Ley Orgánica del Servidor Público (Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas). 3. La Lic. Ligia Teresa de Jesús Yépez Galiano, manifiesta que el Lic. Torres, cuando estaba embriagado era agresivo, gritaba y no obedecía las órdenes. Además indica que desde cuando el profesor ingresó, siempre ha habido intranquilidad entre el personal docente y padres de familia, así también, indica que se han retirado algunos alumnos. Anexo 38-39./ Se verifica, en el registro de asistencia que el viernes 20 de abril del 2012, en observaciones se anota que el Lic. Franklin Torres, se encontraba en estado etílico. Anexo 44./ El Lic. Franklin Ernesto Torres Flores, profesor del Centro de Educación Básica 'Remigio Crespo Toral' de García Moreno-Cotacachi, se presume que ha actuado con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, conforme determina el Art. 22 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público (al no cumplir o respetar las órdenes de la Directora del plantel, anexo 45)/. Incumple las obligaciones estipuladas en el Art. 11 literales f), m), o) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

*[Firma manuscrita]*

institución educativa. Anexo 80, 81 y 82. Cumplir las normas internas de convivencia de la institución educativa. Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente. Respetar y proteger la integridad física y psicológica)./. 4. El Lic. Franklin Torres, presenta como prueba de descargo 6 fotografías, 3 indicando que se encuentra trabajando sobrio, por lo tanto los niños prestan atención y empeño en aprender; y 3 donde el niño Maquelele Congo demuestra su indisciplina./. -Un Certificado del IESS que indica que se encuentra con diagnóstico DEPRESIÓN REACTIVA como causa aparente de un conflicto laboral con los padres de familia./. -7 certificados de trabajo de los años 2000 al 2009./. -Un certificado firmado por la señora Rosa Elvira Usiña Burga, mamá y representante del niño Marcelo Vásquez Usiña desmintiendo la acusación en contra del Lic. Franklin Torres./. El Lic. Torres no respeta lo que determina el Art. 51 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia (Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete.- Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias)./. 5. El señor Vinicio Jácome, Teniente Político de García Moreno, manifiesta que varios padres de familia se acercaron a la oficina a denunciar el estado alcohólico y el mal trato hacia los niños por parte del profesor Franklin Torres, además asegura que el profesor Torres en horas laborables se encuentra en estado etílico/. 6. La señora Shisela Morales, Presidenta del Gobierno Parroquial de García Moreno, manifiesta que el profesor Torres por su estado etílico ha causado un incidente hasta llegar al límite de agredir a ciertos niños del 2do. año de Educación Básica del Centro de Educación Básica 'Remigio Crespo Toral' afectando el estado psicológico de los niños./. 7. En el Acta de Audiencia Oral, el Lic. Torres entre otras cosas al final de la misma, reconoce que ha cometido errores y pide se le dé una segunda oportunidad para cambiar y demostrar que puede ser excelente profesor./. 8. Con oficio del 29 de junio de 2012, el Dr. Juan Cadena, Supervisor Coordinador de la Institución, recomienda que se practique un diagnóstico psicológico al Lic. Franklin Torres, por la agresión verbal que profirió a la Lic. Sandra Peralta, docente del establecimiento./. Se procedió a realizar una valoración psicológica al Lic. Torres, en el informe el Dr. Marco Tafur, psicólogo clínico Coordinador CRM4 MIES INFA, recomienda: a.- Asistir a tratamiento psicológico para encontrar equilibrio en sus áreas de afección. b.- Asistir a tratamiento individual y grupal para solucionar su problema con el licor.". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./. Las

*Jeeun*

niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; “Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, “Art. 46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: “Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b), e), f), l) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el artículo 48 letra g) de la Ley Orgánica del Servidor Público; artículo 132 literales n), q) y u) de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al señor **FRANKLIN ERNESTO TORRES FLORES**, profesor del Centro de Educación Básica ‘Remigio Crespo Toral’ de la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal



0405-12

de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Director del Centro de Educación Básica 'Remigio Crespo Toral', señor Franklin Ernesto Torres Flores y doctor Bolívar Terán Terán."; y,

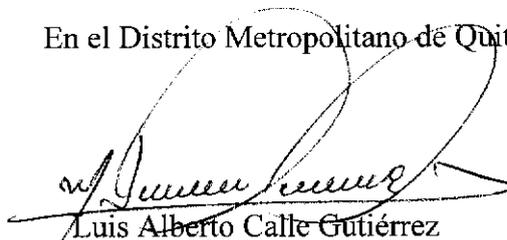
EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Alberto Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al señor **FRANKLIN ERNESTO TORRES FLORES**, profesor del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" de la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Director del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral", señor Franklin Ernesto Torres Flores y doctor Bolívar Terán Terán.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 04 SEP 2012



Luis Alberto Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



VOV/mdpm.